

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **047**

Fecha: 02/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200017000	Ordinario	CESAR AUGUSTO ARENAS TABARES	FRESH&CO S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior CUMPLASE RESUELTO POR SUPERIOR- REVOCA PARCIALMENTE Y CONFIRMA. LIQUIDA COSTAS	01/04/2024		
05615310500120220003100	Ordinario	OLGA LUCIA ZAPATA ZAPATA	PORVENIR S.A.	Auto que ordena requerir Requerir a PORVENIR por segunda y ultima vez para que en el de término de CINCO (05) días hábiles aporte dicha investigación administrativa. Por otra parte, se pone en conocimiento a la parte demandante sobre el documento de la prueba sobreviniente y se le da un termino de 3 dias si a bien lo considere.	01/04/2024		
05615310500120220063900	Ordinario	ELKIN ALBERTO GARZON GUTIERREZ	SAMUEL HERNANDO VILLADA ESPINOSA	Auto fija fecha audiencia de conc y primera de tram FIJA FECHA AUDIENCIA ART 80 CPTYSS PARA EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 9:00 A.M. MAÑANA (9:00 A.M)	01/04/2024		
05615310500120230009800	Ordinario	CESAR AUGUSTO JURADO ECHEVERRI	IDEALGAS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia de conc y primera de tram AUDIENCIA ART 72 PARA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 9 DE LA MAÑANA	01/04/2024		
05615310500220240005300	Tutelas	LUZ AIDA JIMENEZ CARVAJAL	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento REQUERIMIENTO PREVIO	01/04/2024		
05615310500220240010200	Tutelas	RAMIRO ANTONIO MARTINEZ OSORIO	UARIV	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	01/04/2024		
05615310500220240010500	Tutelas	MARGARITA LIGIA GIRALDO DE CASTAÑO	UARIV	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	01/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), primero (1) abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00639-00
Auto Interlocutorio N°218

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ELKIN ALBERTO GARZÓN GUTIERREZ** contra **SAMUEL HERNANDO VILLADA ESPINOZA**, si bien al demandado se le notificó en correcta forma conforme a los parámetros de la ley 2213 de 2022 (Pdf05MemorialConstanciaNotificacionDemanda), este no dio respuesta alguna, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda por el señor Villada Espinoza.

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 2 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ca3b3a533c37ccc62f43736e1ac8b24688fc0d2368b8b5743618fda3ee00cc**

Documento generado en 01/04/2024 03:48:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05615310500120230009800

Auto Sustanciación N° 131

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **CESAR AUGUSTO JURADO ECHEVERRY** contra **IDEALGAS S.A.S**, se tiene que a la demandada se le notificó en debida forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, (06 06MemorialConstanciaNotificacionDemenda), siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. El demandado tendrá hasta la fecha antes indicada para dar respuesta a la demanda.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el
presente auto se notificó por estados del día 30
de octubre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05615310500120200017000

Auto Interlocutorio N° 221

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral promovido por **MONICA MILDRED ARCILA FRANCO-CARMENZA CASTRO RIOS-CESAR AUGUSTO ARENAS TABARES** contra **FRESH &CO S.A.S Y OTRO**, se da cumplimiento a la decisión proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA LABORAL** por medio del cual **REVOCA PARCIALMENTE Y CONFIRMA** la decisión proferida por este despacho. Costas en Segunda instancia.

Se ordena la elaboración de la liquidación de costas, a cargo de **FRESH &CO S.A.S.** y **JUAN JOSE WATCHER GAVIRIA** y a favor de la demandante **MONICA MILDRED ARCILA**, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas del presente proceso, así:

Agencias en Derecho en Primera Instancia.....	\$ 0
Gastos.....	\$500.000
Agencias en Derecho en Segunda Instancia.....	\$3.900.000

Gastos.....\$0

TOTAL..... \$4.400.000

Son: **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L.C.**
(\$4.400.000)

RICARDO ENRIQUE VANEGAS GÓMEZ
Secretario

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas agencias en derecho.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
WISTON MARINO PEREA PEREA.
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 02 de Abril
de 2024

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a3d15f74b4808e13e018b58112ef961ac6b6f97fd538b237f846f1ac430c5e**

Documento generado en 01/04/2024 03:48:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), primero (01) de abril dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00031-00
Auto Sustanciación No. 129

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OLGA LUCIA ZAPATA ZAPATA** contra **PORVENIR S.A.**, se observa que existe en el **plenario prueba sobreviniente** aportada por la parte demandada, la cual consta en el **pdf33** del expediente digital.

En ese orden de ideas, el Despacho incorpora dicho documento y se ponen en conocimiento a la parte demandante para que si bien lo tiene se pronuncie al respecto, dándole un término de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente del presente auto.

Por otra parte, muy a pesar de que la **parte demandada adjunto dicha prueba documental, no fue la requerida mediante auto de fecha 5 de marzo de 2024**, razón por la cual se **REQUIERE por segunda y última vez** a la apoderada de PORVENIR S.A., para que en el de término de **CINCO (05) días hábiles aporte dicha investigación administrativa por ocasión del fallecimiento del joven JOHAN SIERRA ZAPATA, quien se identificaba con C.C. No. 1.026.153.402, fallecido el 14 de noviembre de 2017, frente a la solicitud de la pensión de sobrevivientes que pretende su madre OLGA LUCIA ZAPATA ZAPATA, identificada con C.C. No. 42.790.219.**, so pena de las sanciones legales.

El anterior requerimiento está a cargo de la parte demandada, a través de su apoderada.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

05615-31-05-001-2022-00031-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 02 de abril de
2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb09f17980d74b9e28d6dfceec2b4158f8fc605c18d17dbf14183d9273901a0f**

Documento generado en 01/04/2024 03:48:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación N° 130

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	LUZ AIDA JIMENEZ CARVAJAL
ACCIONADOS	NUEVA EPS
RADICADO	05-615-31-05-002-2024-00053-00
ASUNTO	Requerimiento Previo

LUZ AIDA JIMENEZ CARVAJAL actuando en nombre propio, promueve incidente de desacato contra de **NUEVA EPS**, por no cumplir lo resuelto en la sentencia proferida el 29 de Febrero de 2024 por este despacho donde se resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales invocados con el escrito de tutela por la accionante **LUZ AIDA JIMENEZ** en contra de **NUEVA EPS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **NUEVA EPS** que disponga lo necesario para hacer efectivo el cumplimiento de **EXAMEN CLINICO DE PRIMERA VEZ ACIDOS BILIARES-ECOGRAFIA OBSTETRICA DE EMBARAZADA** y la **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA** que solicito **LUZ AIDA JIMENEZ**.

TERCERO: ORDENAR a **NUEVA EPS**, a través de la señora **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía 42.823.890 en calidad gerente y representante legal regional noroccidente de Antioquia, para que brinde tratamiento integral a **LUZ AIDA JIMENEZ** por el diagnostico de **F329 EPISODIO DEPRESIVO NO CONFIRMADO-Z321 EMBARAZO CONFIRMADO**.

CUARTO: Archivar definitivamente el expediente, previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.



Por lo anterior, previo a la apertura del incidente de desacato, se requiere a **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía 42.823.890 en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL DE NUEVA EPS NOROCCIDENTE DE ANTIOQUIA** o quien haga sus veces, para que dentro del término de tres (3) días, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 29 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**WISTON MARINO PEREA PEREA.
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 02 de abril
de 2024



**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45179bd350acd70268bffb981edf626bd9436eeb57bd435e6c8073fa0ca66331**

Documento generado en 01/04/2024 03:48:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 219

El señor **RAMIRO ANTONIO MARTÍNEZ OSORIO**, actuando en nombre propio, presenta Acción de Tutela contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”**.

El accionante solicita la protección de su derecho fundamental de petición, por parte de la accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”**; lo anterior por cuanto el 11 de octubre de 2023 eleva derecho de petición ante la accionada, mismo que no fuere resuelto de fondo.

Por lo expuesto, ADMÍTESE la presente ACCIÓN DE TUTELA y désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada y entréguesele copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presente los argumentos y pruebas que pretenda hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS:

A SOLICITUD DEL ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por el accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

Se ordena a la accionada, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante.

NOTIFIQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 02 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbf169dc57c21299c3e1268e7d86fe84de7967fda61262a8f6a1bbdf534ce0d**

Documento generado en 01/04/2024 03:48:38 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 220

La señora **MARGARITA LIGIA GIRALDO DE CASTAÑO**, actuando en nombre propio, presenta Acción de Tutela contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”**.

La accionante solicita la protección de su derecho fundamental de petición, por parte de la accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”**; lo anterior por cuanto el 06 de febrero de 2024 la accionada le da respuesta indicando que debe seguir hasta que se haya valorado la aplicación del método técnico.

Por lo expuesto, ADMÍTESE la presente ACCIÓN DE TUTELA y désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada y entréguesele copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presente los argumentos y pruebas que pretenda hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS:

A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por la accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

Se ordena a la accionada, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta la accionante.

NOTIFIQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 02 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba05578e7984a1434b609d37a1b944f7d9551749cbb998ab33b6b509825a5557**

Documento generado en 01/04/2024 03:48:38 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**